



019

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 17 de noviembre de 2025

PL-019/25

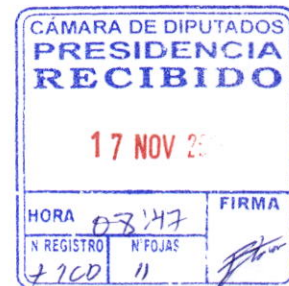
Señor:

Dip. Roberto Julio Castro Salazar

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -



REF. PROYECTO DE "LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA"

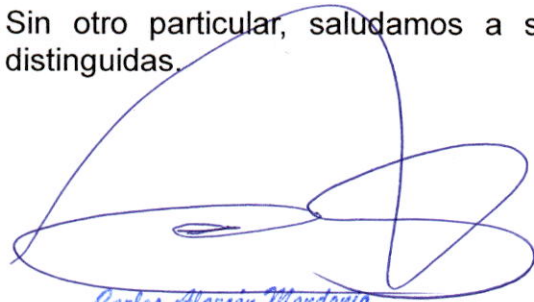
De nuestra consideración:

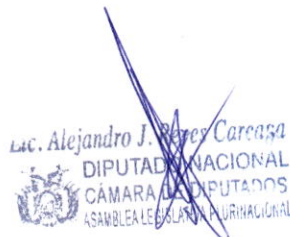
En cumplimiento del artículo 162 parágrafo I, numeral 2 de la CPE y del artículo 116 inc. b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remitimos a su autoridad el proyecto de "**LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA**", para su correspondiente tratamiento legislativo.

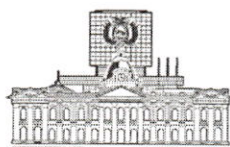
Para tal efecto, adjuntamos la siguiente documentación:

- Proyecto de Ley en cuatro ejemplares.
- Proyecto de Ley en formato digital.
- Anexo normativo.

Sin otro particular, saludamos a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.


Carlos Alarcón Mondoulo
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA


Lic. Alejandro J. Pérez Careaga
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
CONSTITUCIÓN,
LEGISLACIÓN Y
SISTEMA ELECTORAL
SECRETARÍA GENERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
JUSTICIA PLURAL,
MINISTERIO PÚBLICO Y
DEFENSA LEGAL DEL ESTADO
SECRETARÍA GENERAL

LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

La Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, en el numeral 4 de su parte resolutive dispone la prórroga de mandato de las autoridades del Órgano Judicial y Tribunal Constitucional Plurinacional en actual ejercicio, de manera excepcional y temporal, hasta que se elijan y posesionen a las nuevas autoridades, fruto de la preselección desarrollada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y del proceso electoral llevado a cabo por el Órgano Electoral Plurinacional; conforme al marco contenido en la Constitución Política del Estado y conforme a lo razonado en la presente Declaración Constitucional Plurinacional.

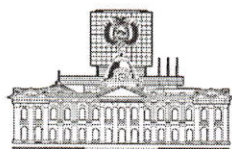
El artículo 122 de la Constitución Política del Estado establece que son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

El artículo 183 de la CPE prescribe:

- I. Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su período de mandato será de seis años.
- II. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

El artículo 188 de la CPE prescribe:

- III. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El artículo 194 de la CPE prescribe:

- III. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos ni reelegidos.

El artículo 200 de la CPE prescribe: El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional

Estas normas de la Constitución imponen tres deberes básicos de ineludible cumplimiento:

- 1).- El tiempo de funciones de los Magistrados y Consejeros a partir del día de su posesión es de 6 años.
- 2).- No pueden ser reelegidos.
- 3).- Cesan en sus funciones por cumplimiento de su mandato.

Por estos imperativos constitucionales los Magistrados y Consejeros por ninguna causa, razón o motivo pueden extender su mandato ni un día más, el único poder que podría establecer excepciones a estas normas constitucionales es el Poder Constituyente, a través de una reforma total o parcial de la Constitución. Y lo que es más grave todavía es que los encargados de hacer cumplir y respetar estas normas constitucionales, en beneficio propio, a pocos días del vencimiento de sus funciones, dispusieron una prórroga prevaricadora, en flagrante contravención a los artículos 183, 188 III, 194 III y 200 de la CPE, usurpando las funciones del Poder Constituyente, que en última fase le corresponde al voto del pueblo soberano.

El artículo 410 I de la CPE prescribe que todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. Con mayor razón el Tribunal Constitucional Plurinacional que es el encargado de protegerla y resguardarla, y no de violarla ni subvertirla. El único Poder habilitado por la misma Constitución, para enmendarla, reformarla o modificarla, es el Constituyente. El TCP está por debajo de la Constitución y no por encima de ella.

El artículo 411 de la CPE establece claramente que la competencia para reformar total o parcialmente a la Constitución le corresponde a la Asamblea Constituyente,



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

si se trata de una reforma total o de las bases esenciales del Estado, o la Asamblea Legislativa Plurinacional, si se trata de una reforma parcial, y en ambos casos con intervención del electorado mediante referendo constitucional aprobatorio.

Como lo señalan expertos en derechos humanos, la autoprórroga dispuesta por los Magistrados del TCP es contraria a los artículos 8.1 y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, porque la independencia de cualquier juez, en especial la de un juez constitucional en razón a la naturaleza de los asuntos sometidos a su conocimiento, supone que cuente con un adecuado proceso de nombramiento, con una duración establecida en el cargo y con una garantía contra presiones externas. Al afectarse de manera arbitraria la permanencia de los jueces en su cargo se está vulnerando el derecho a la independencia judicial, así como el derecho de acceso y permanencia en condiciones generales de igualdad en el cargo público (Abogada especialista en Derechos Humanos, Claudia Terán).

En consecuencia, el numeral 4 de la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, es nulo de pleno derecho conforme lo dispone el artículo 122 de la CPE, por su oposición con los artículos 183, 188 II, 194 II, 200, 410 I y 411 de la CPE y, especialmente, por la usurpación de funciones del Poder Constituyente que consumó el Tribunal Constitucional Plurinacional al disponer la auto prórroga de los Magistrados y Consejeros que cesan y deben cesar en sus funciones el 2 de enero de 2024.

II. MARCO NORMATIVO

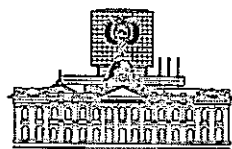
Constitución Política del Estado

Artículo 122. Son nulos los actos de las personas que usurpen funciones que no les competen, así como los actos de las que ejercen jurisdicción o potestad que no emane de la ley.

Artículo 183.

IV. Las Magistradas y los Magistrados no podrán ser reelegidas ni reelegidos. Su período de mandato será de seis años.

V. Las Magistradas y Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia cesarán en sus funciones por cumplimiento de mandato, sentencia ejecutoriada



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

emergente de juicio de responsabilidades, renuncia, fallecimiento y demás causales previstas en la ley.

Artículo 188.

- VI. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia serán de aplicación a los miembros del Tribunal Agroambiental.

Artículo 194.

- IV. Los miembros del Consejo de la Magistratura de Justicia durarán en sus funciones seis años, y no podrán ser reelegidos ni reelegidos.

Artículo 200. El tiempo de ejercicio, la permanencia y la cesación en el cargo establecidos para las Magistradas y los Magistrados del Tribunal Supremo de Justicia será de aplicación a los miembros del Tribunal Constitucional Plurinacional.

Artículo 410.

- I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución

Artículo 411.

- I. La reforma total de la Constitución, o aquella que afecte a sus bases fundamentales, a los derechos, deberes y garantías, o a la primacía y reforma de la Constitución, tendrá lugar a través de una Asamblea Constituyente originaria plenipotenciaria, activada por voluntad popular mediante referendo. La convocatoria del referendo se realizará por iniciativa ciudadana, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; por mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea Legislativa Plurinacional; o por la Presidenta o el Presidente del Estado. La Asamblea Constituyente se autorregulará a todos los efectos, debiendo aprobar el texto constitucional por dos tercios del total de sus miembros presentes. La vigencia de la reforma necesitará referendo constitucional aprobatorio.



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!

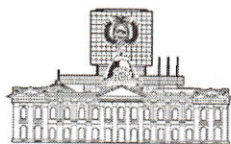


ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II. La reforma parcial de la Constitución podrá iniciarse por iniciativa popular, con la firma de al menos el veinte por ciento del electorado; o por la Asamblea Legislativa Plurinacional, mediante ley de reforma constitucional aprobada por dos tercios del total de los miembros presentes de la Asamblea Legislativa Plurinacional. Cualquier reforma parcial necesitará referendo constitucional aprobatorio.

Carlos Alcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Reyes Carcasa
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-019/25

LEY DE RESTABLECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO EN EL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL PLURINACIONAL Y EN EL TRIBUNAL SUPREMO DE
JUSTICIA.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

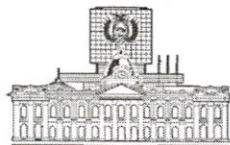
DECRETA:

ARTÍCULO 1. (CESACIÓN DE FUNCIONES). Los Magistrados autoprórrogados con la Declaración Constitucional Plurinacional 0049/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, emitida por el Tribunal Constitucional Plurinacional, contraviniendo los tiempos de mandato establecidos en la Constitución Política del Estado, que todavía ejercen inconstitucional e ilegalmente funciones en el Tribunal Constitucional Plurinacional y Tribunal Supremo de Justicia, quedan cesantes en sus cargos en el mismo día de la publicación de esta ley en la Gaceta Oficial de Bolivia.

ARTÍCULO 2. (JUZGAMIENTO EN LA VÍA ORDINARIA). Toda autoridad que se autoprorroga en sus funciones después de vencido el plazo constitucionalmente establecido para el desempeño de las mismas, por hechos relativos al o derivados del ejercicio inconstitucional de funciones, será procesada y juzgada en la vía ordinaria y no mediante juicio de responsabilidades.

ARTÍCULO 3.- (REEMPLAZO PROVISIONAL DE LOS AUTOPRORROGADOS CESANTES).

- I. Los cuatro Magistrados suplentes del TCP, elegidos en las últimas elecciones judiciales, en sustitución de los cuatro magistrados autoprórrogados que quedaron cesantes, integrarán de manera permanente el quórum de funcionamiento y sesiones del Tribunal Constitucional Plurinacional, junto con los cuatro Magistrados titulares elegidos en la misma elección, hasta el momento en el que ingresen a estas funciones los cuatro nuevos Magistrados titulares.
- II. Los Magistrados titulares del TSJ, elegidos en las últimas elecciones judiciales, designarán en Sala Plena a dos Magistrados Suplentes en sustitución de los dos magistrados autoprórrogados que quedaron cesantes, quienes integrarán de manera permanente el quórum de funcionamiento y



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

sesiones del Tribunal Supremo de Justicia, junto con los siete Magistrados titulares elegidos en la misma elección, hasta el momento en el que ingresen a estas funciones los dos nuevos Magistrados titulares.

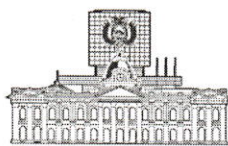
DISPOSICIONES DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ÚNICA.- (EXCEPCIÓN DE APLICACIÓN). Quedan exceptuadas en su aplicación todas las disposiciones legislativas contrarias a la presente Ley.

La Paz, 17 de noviembre de 2025.

Carlos Alarcón Mondonio
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Lic. Alejandro J. Reyes Cereza
DIPUTADO NACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2026

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!